**DICTAMEN UOC Nº 128/2023**

**PARA:** Dirección General de Administración y Finanzas

**DE:** Unidad Operativa de Contrataciones

**ASUNTO:** Respuesta a las observaciones hechas en oportunidad de la verificación de la prórroga del plazo de ejecución de trabajos del **Contrato Nº 39/2022**, suscrito con la firma **TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA con RUC Nº 80005531-4**, en el marco del llamado a **LPN N° 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO COP ARENA PLURIANUAL" - ID 419.371**.

**FECHA:** 8 de agosto de 2023.

Visto, la Nota **DNC Nº 6230/2023** de fecha 31 de julio del corriente año, en la que se han formulado observaciones como consecuencia de la verificación del expediente Nº 312265, prórroga del plazo de ejecución de trabajos del Contrato Nº 39/2022, suscrito con la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA con RUC Nº 80005531-4, en el marco del llamado a LPN N° 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO COP ARENA PLURIANUAL" - ID 419.371.

Que de la nota citada y su contenido, se ha corrido traslado a la Dirección de Infraestructura, quien ha emitido su respuesta mediante el **Informe Técnico DPID Nº 07/2023**, en la que ha expuesto la respuesta a las observaciones.

Esta UOC no hará juicio de valor sobre los argumentos que resultan eminentemente técnicos, y que expresan la posición del Área requirente, y que han sido vertidas a los efectos de dar respuesta a las observaciones planteadas por el Órgano de Control, o sea la DNCP.

La finalidad del Dictamen, es la de explicar las circunstancias que rodearon a la prórroga concedida, y tal explicación o justificación se desprende del Informe Técnico que acompaña a la contestación de las observaciones.

En tal sentido, pasamos a analizar las observaciones y sus respuestas, de la siguiente manera:

**Observación Nº 1:** *"Se solicita a la contratante, una justificación técnica y legal de la razón por la cual consideran como fuerza mayor los trabajos adicionales de la aprobación de la adenda N° 1, considerando que, si la ejecución y/o continuación de la obra dependiera de la aprobación de dicho convenio, la contratante pudo haber suspendido el plazo de ejecución".*

**R:** Como consecuencia del reparo hecho por la verificación de la DNCP, y que le fuera trasladado a la Dirección de Infraestructura, ésta respondió mediante el **Informe Técnico DPID Nº 07/2023**, del 07 de agosto del corriente, en el que señala textualmente: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a quienes corresponda a fin de rectificar e Informe Técnico DPID N° 05/2023 respecto a las prórrogas solicitadas por la contratista mediante Exp. 3965/2023:*

- *Por lluvias y sus consecuencias: 30 días.*
- *Evento Asunciónico: 2 días.*
- *Elecciones presidenciales: 1 día.*
- *Adendas N°1 y N°2: 25 días (adenda 1: 4,36%, adenda 2: 12,49%, aumento total de adenda 1 y adenda 2: 16,85%)*

*Total solicitado por la empresa: 58 días.*

*Tomando como punto de partida la solicitud de prórroga exclusivamente, brevemente se detalla que el plazo inicial contractual es de 5 meses calendario, cuya fecha de inicio va del 28/02/2023 al 28/07/2023. Respecto al pedido solicitado se puede considerar:*

*Por lluvias según registro de la DINAC de los meses marzo, abril, mayo y junio 2023: 30 días.*
*Por evento Asunciónico: 2 días*
*Por elecciones presidenciales: 1 día.*
*Total otorgado por la contratante en el presente pedido: 33 días.*

Abog. Rodrigo Paiva Rocholl
PROCURADOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Procuraduría de la República

*OBS: La ampliación de plazo por trabajos adicionales de la adenda N°1 y la adenda N°2 se considerarán en su totalidad en el informe técnico correspondiente a la Adenda N°2".*

Conforme resulta de la respuesta brindada por el Departamento de Proyectos de Infraestructura Deportiva, la prórroga concedida consiste únicamente en 33 días y no 40, como se indicó en el Informe Técnico DPID Nº 05, el que es rectificado mediante el Informe Técnico DPID Nº 07 que acompaña a la respuesta brindada.

Siendo las lluvias y los eventos citados (Asuncionico y Elecciones Presidenciales), eventos que escapan del control de las partes y que además cuenta con el respaldo documental respectivo, la concesión de las prórrogas se ajusta a la normativa vigente.

La decisión de analizar la ampliación del plazo, junto con la adenda, en opinión de esta UOC es lo correcto.

Por tanto, las prórrogas concedidas dejarán establecido el cronograma de ejecución, de la siguiente manera:

| *Tipo de plazo* | *Inicio* | *Cantidad de días* | *Fin* | *Documento respaldatorio* |
|---|---|---|---|---|
| *1ª Prórroga* | *29/07/2023* | *33 días calendario* | *30/08/2023* | *Nota DI N° 116/2023* |

Tomando en consideración los antecedentes transcriptos, primeramente tenemos que el Contratista presentó un pedido de prórroga del plazo de ejecución contractual en fecha 13/07/2023, estando ello dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo así con lo requerido por la reglamentación vigente.

Ante tal situación, el Administrador del Contrato resolvió otorgar un total de 33 días de prórroga, es decir, **30 días** por lluvias caídas en el sitio de obras, **2 días** por la realización del evento Asunciónico, **1 día** por realización de elecciones presidenciales, comunicando la prórroga concedida mediante la **Nota DI N° 116/2023** de fecha 07/08/2023.

Cabe destacar que si bien las fechas, tanto del Informe Técnico que respalda la prórroga concedida, como de la Nota por la cual se comunica al contratista ello, son de fechas actuales, ello es consecuencia de que las mismas rectifican la documentación anterior, habida cuenta del reparo hecho por el Órgano de Control, siendo ello completamente legal.

La prórroga objeto de análisis fue reconocida y aprobada por la Administradora del Contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula 9 del Contrato N° 39/2022, es decir por la Dirección de Infraestructura de la Secretaria Nacional de Deportes.

Ante la situación planteada, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: *"**Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales.** Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: **a)** Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; **b)** Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; **c)** Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; **d)** Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; **e)** Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP".*

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato Nº 39/2022; el reconocimiento de la prorroga solicitado por el inciso c) se cumple con el **Informe Técnico DPID N° 07/2023**, la notificación al Contratista requerida por el inciso d) se cumple con la **Nota DI N° 116/2023** y con su respectivo acuse de recibo y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Abog. [illegible] Rivas Bacholl
[illegible] DEL AUOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Procuración [illegible] de República

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, el otorgamiento de la prórroga concedida no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente el desplazamiento del cómputo del plazo de ejecución luego de la verificación de situaciones no imputables al Contratista que impiden la ejecución contractual, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la reglamentación tampoco lo exige.

**Observación Nº 2:** *"Solicitamos a la contratante remitir la Orden de Inicio, de manera a computar el plazo de ejecución".*

**R:** Se debe remitir la documentación enviada por la Dirección de Infraestructura.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente documento, se emite el presente Dictamen a los efectos de contestar el reparo hecho por la verificación del expediente de la prórroga del plazo de ejecución de las obras derivadas Contrato Nº 39/2022, suscrito con la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA con RUC Nº 80005531-4, en el marco del llamado a LPN N° 02/2022 "CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO COP ARENA PLURIANUAL"- ID 419.371.

**Atentamente.**

Abogado José Luis Rocholl
Director Jurídico
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República